

RESOLUCION No. 1715 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 1016 DEL 10 DE MAYO DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA Y OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO E.P.Q. S.A. – E.S.P., SOBRE EL RIO QUINDÍO, EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE NÚMERO 363", Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Página 1 de 30

LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia - Ley 99 de 1993; el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío"; modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017; modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017; modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 "**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio colombiano, entre las normas compiladas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual regula las concesiones de agua. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

Que mediante el Acto Administrativo número 1657 de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil diez (2010), la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**, otorgó a **EMPRESA SANITARIA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P. "ESAQUIN"**, hoy **EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P. "E.P.Q."**, identificada con NIT 800.063.823-7, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso doméstico**, a captar agua de la fuente hídrica denominada **RÍO QUINDÍO** ubicada en el predio denominado **1) "BAYONA", VEREDA LA MARÍA** del **MUNICIPIO** de **ARMENIA**, identificado con el **folio de matrícula inmobiliaria** número **280-9946**, en beneficio de los usuarios suscritos a dicha empresa prestadora del servicio de acueducto en el municipio de La Tebaida, por el término de duración de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la citada Resolución, como se detalla a continuación:

(...)"

RESOLUCIÓN	FUENTE CAPTACIÓN	FUENTE HÍDRICA	CAUDAL CONCESIONADO (L/SEG.)	USO
1657 de 2010	Superficial	Río Quindío	120	Doméstico

(...)"

RESOLUCION No. 1715 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 1016 DEL 10 DE MAYO DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA Y OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO E.P.Q. S.A. – E.S.P., SOBRE EL RIO QUINDÍO, EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE NÚMERO 363", Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Página 2 de 30

Que mediante escrito radicado bajo el número C.R.Q. 8965 de fecha trece (13) de noviembre de dos mil quince (2015), ESAQUIN S.A. ESP, hoy **E.P.Q. S.A. E.S.P.**, solicitó la PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada mediante la Resolución número **1657 de 2010**, prorroga que fue concedida mediante acto administrativo **Resolución No. 1016 del 10 de mayo de 2017**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA Y OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO E.P.Q. S.A. – E.S.P., SOBRE EL RIO QUINDÍO, EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE NÚMERO 363", dado en los siguientes términos:

(...)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR y PRÓRROGAR a favor de **EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO E.P.Q. S.A. – E.S.P.**, identificada con NIT número 800.063.823-7, representada legalmente por el señor **JAMES PADILLA GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.558.526 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico**, en beneficio de los usuarios suscritos a dicha empresa prestadora del servicio de acueducto en el **MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO**, de la fuente hídrica denominada Río Quindío, ficha catastral número 6300101060-2620027000, como se detalla a continuación:

Descripción del caudal a concesionar:

Fuente Hídrica	Caudal Solicitado (l/s)	Caudal de Diseño PTAP (l/s)	Caudal Medio – BH (m³/s)*	Caudal Medio – BH (m³/s)**	Caudal a Concesionar (l/s)	Coordenadas captación	USO	Bocatoma
Río Quindío punto 1	150	100	1.669	1.221	120	Lat. 4° 32' 0.6" N Long. -75° 39' 38.2" W	Doméstico	PRINCIPAL
Río Quindío punto 2	100	100	1.669	1.221	120	Lat. 4° 32' 00.8" N Long. -75° 39' 40.2" W		CONTINGENCIA

PARÁGRAFO PRIMERO: - Los caudales otorgados, se concesionaron teniendo en cuenta la capacidad máxima que podría captar la tubería de 16", el caudal de diseño de la estructura de conducción y la capacidad máxima para tratar las aguas en la PTAP.

La captación número dos, como contingencia sobre el Río Quindío, ubicada en el Canal de retorno PCH Bayona, sólo podrá emplearse, cuando se presenten cualquiera de los siguientes eventos:

1. Dado que la presión de la demanda es alta con respecto a la oferta hídrica disponible para este tramo del río Quindío sobre los 12 meses del año, es imperante establecer que en los periodos en los cuales el caudal del río baja considerablemente (ejemplo meses de julio, agosto y septiembre o de variabilidad climática como El

RESOLUCION No. 1715 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 1016 DEL 10 DE MAYO DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA Y OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO E.P.Q. S.A. – E.S.P., SOBRE EL RIO QUINDÍO, EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE NÚMERO 363", Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Página 3 de 30

Niño), la estructura de contingencia trabajará para suplir la necesidad en conjunto con la bocatoma principal, respetando las condiciones del caudal ecológico en el río Quindío.

2. *En caso de presentarse problemas o daños estructurales en la toma Principal o mantenimientos en el sistema de aducción y/o desarenadores de éste.*

Dado que los usos del agua del río Quindío y sus tributarios, se encuentran Reglamentados, exponiendo la crítica situación de escasez en la cuenca media para un índice de uso del agua ALTO (mayor al 50%), no se deberá hacer uso conjunto de las captaciones Principal y de Contingencia, a menos que se presente el punto uno (1) establecido anteriormente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - *El término de la concesión de aguas superficiales, será de diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.*

(...)

Que el día 16 de mayo de 2025, el anterior acto administrativo, fue notificado de manera personal al señor JAMES PADILLA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.558.526, Gerente de **EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P. "E.P.Q."**.

Que, mediante oficio con radicado de entrada número 5527 de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), **EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P. "E.P.Q."**, solicito **MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante la Resolución No. 1657 de 2010, y prorrogada mediante la Resolución No. 1016 del 10 de mayo de 2017, respecto a: *"la cobertura de la concesión del Río Quindío la cual conforme a los requerimientos establecidos en el acto administrativo, es para uso doméstico, en beneficio del Municipio de La Tebaida, en el cual opera la empresa, sin embargo también se presta el servicio de suministro de agua a una parte del corredor suburbano El Caimo- Club Campestre de la Ciudad de Armenia, sector abastecido por Empresas Publicas del Quindío.*

En la zona abastecida por Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P., comprendida entre el tanque de almacenamiento del Caimo con coordenadas 4°29'26"N y 75°42'24"W y el condominio Bambazu con coordenadas 4°28'11"N y 75°45'11"W, no existen usuarios de otro prestador de servicio de agua potable, es por ello que los habitantes de la zona al conocer que nuestras redes pasan cerca a sus predios solicitan la disponibilidad del servicio.

Así mismo, se surte el corredor comprendido entre la Finca La Islandia en la Vereda Marmato con coordenadas 4°27'49" y -75°43'54" y la Planta del Edén en La Tebaida con coordenadas 4°27'4.75" y -75°46'8.2"

EPQ SA ESP realizó un análisis acerca del caudal concesionado necesarios para abastecer el municipio de la Tebaida y los usuarios del corregimiento de El Caimo y sus proyecciones a 2034 es suficiente para su abastecimiento.

(...)

RESOLUCION No. 1715 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 1016 DEL 10 DE MAYO DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA Y OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO E.P.Q. S.A. – E.S.P., SOBRE EL RIO QUINDÍO, EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE NÚMERO 363", Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Página 4 de 30

Que con la anterior solicitud de **MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante la Resolución No. 1657 de 2010 anexo los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Copia acta de posesión No. 002 del 09 de febrero de 2024 de **JOSE ALEJANDRO GUEVARA**, como Gerente General de **EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P. "E.P.Q."**
- Copia de la Cedula de ciudadanía del señor **JOSE ALEJANDRO GUEVARA**.
- Copia Certificado de Tradición y Libertad del predio lote de terreno que hace parte del predio BAYONA, con número de matrícula 280-185322.
- Cálculo de los caudales necesarios en la Tebaida y El Caimo
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

Que, mediante oficio con radicado de salida número 7859 de fecha 6 de junio de 2024, se elevó requerimiento a **EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P. "E.P.Q."**, con el propósito de continuar con la evaluación de la solicitud, anexar la siguiente documentación:

- "1. Presentar acto administrativo, donde se establezca el objeto social de Empresas Públicas del Quindío, con cobertura en la prestación del servicio público de agua en el municipio de Armenia.*
- 2. Presentar copia de la escritura pública número 61 del día 15 de enero del 2016 de la Notaria Cuarta de Armenia Quindío.*
- 3. Presentar el estudio de demanda de agua para los usuarios objeto de solicitud de modificación, localizados en el Municipio de Armenia, toda vez que la información presentada corresponde al municipio de La Tebaida.*
- 4. Presentar formato de costos del proyecto para la liquidación por concepto de servicios de evaluación del trámite.*
- 5. Presentar recibo de pago por servicios de evaluación y seguimiento de la concesión de agua, para ello deberá presentar previamente el formato de costos del proyecto ajustado para proceder a la liquidación y facturación respectiva."*

Que, **EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P. "E.P.Q."**, mediante oficios con radicados de entradas números 6431 de fecha 11 de junio de 2024 y 6947 de fecha 20 de junio de 2024, dio respuesta al anterior requerimiento, anexando la siguiente documentación:

1. Certificación, Del alcance del objeto social de la empresa EPQ, de conformidad a lo manifestado en el artículo 6 del acto administrativo, acta No. 061 de Asamblea General, de fecha 4 de octubre de 2019.
2. Cálculo de los caudales necesarios en el Corregimiento EL CAIMO.

RESOLUCION No. 1715 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 1016 DEL 10 DE MAYO DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA Y OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO E.P.Q. S.A. – E.S.P., SOBRE EL RIO QUINDÍO, EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE NÚMERO 363", Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Página 5 de 30

3. Comprobante de pago de Facturas No. SO-7274, por un valor de (\$331.900.00) y SO-7276, por un valor de (\$529.400.00)
4. Copia de comprobantes de egreso.

Que, mediante oficio con radicado de salida número 8796 de fecha 20 de junio de 2024, se informó a **EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P. "E.P.Q."**, que, de la evaluación realizada a la documentación aportada, se entiende que EPQ, tiene como jurisdicción para prestar el servicio de acueducto en nueve municipios del Departamento, entre los cuales no se encuentra incluido el Municipio de Armenia, que este lo tiene a cargo EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA, y con el fin de tener claridad al respecto se solicitó lo siguiente:

(...)

1. *Presentar Acto administrativo, en el cual se evidencie que además de los nueve municipios en los cuales presta el servicio EPQ, se le faculta para prestar el servicio en el municipio de Armenia. Dado que en Armenia ya existe un prestador. Lo anterior para evitar otorgar una concesión a un prestador en un lugar donde no tenga jurisdicción para proveer el servicio.*
2. *Se reitera presentar recibo de pago por servicios de evaluación de la concesión de agua, para ello deberá presentar previamente el formato de costos del proyecto ajustado para proceder a la liquidación y facturación respectiva.*
3. *Aclarar la demanda de agua requerida, ya que se realizan proyecciones para la población del Caimo y se han otorgado 342 disponibilidades de agua, por lo tanto, se debe establecer si Empresas Públicas del Quindío, tiene proyectado ampliar la cobertura de usuarios en este sector, teniendo en cuenta que existe otro prestador de servicio público.*

(...)

Que mediante oficio con radicado de entrada número 7163 de fecha 25 de junio de 2024, **EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P. "E.P.Q."**, suministró respuesta al requerimiento antes mencionado, anexando lo siguiente:

"(...)

- *Copia de los estatutos de **EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P. "E.P.Q."***
- *Copia de oficio que hace entrega de Factura SO- 7276 por concepto de evaluación de trámite de prorroga a la concesión de agua sobre la quebrada LA CRISTALINA, para el abastecimiento del municipio de Salento por un valor de (\$529.400.00).*
- *En planos anexos en oficio con radicado interno 240078 se muestra el área de servicio actual y el área de cobertura de las redes existentes y áreas posibles nuevos usuarios sobre estas en el Corregimiento de El Caimo y por tal motivo se realiza cálculo de caudales según anexo en el oficio con radicado interno 240350, para su suministro y se proyecta su población a un término de los 10 años de acuerdo al índice de crecimiento del municipio de la tebaida para un total de 18.57 L/seg en el año 2034. (...)"*

RESOLUCION No. 1715 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 1016 DEL 10 DE MAYO DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA Y OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO E.P.Q. S.A. – E.S.P., SOBRE EL RIO QUINDÍO, EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE NÚMERO 363", Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Página 6 de 30

Que mediante oficio con radicado de salida No. 14191, de fecha 15 de octubre de 2024, esta corporación, elevo solicitud de información a la Secretaria de planeación de la Alcaldía y la Curaduría Urbana No. 1 y 2 de la ciudad de Armenia Quindío, de los usuarios localizados en el corredor del Caimo sobre los Proyectos Urbanísticos denominados, **3 colinas, Sierra Real Cócora 1 y 2 etapa, lote el Cipres y Macarena**, respecto a la información de uso y de densidad de urbanización de los proyectos en mención y concepto del uso del suelo.

Que mediante comunicado interno SRCA-1348, dirigido a la oficina Asesora de Planeación de esta Corporación, se solicitó apoyo técnico, respecto a la evaluación de la respuesta emitida por la Curaduría Urbana No. 2 el día 31 de octubre de 2024 con radicado 12161, y por la Curaduría Urbana No. 1 el día 29 de octubre de 2024 con radicado 12023, con respecto a los determinantes Ambientales de los Proyectos Urbanísticos **3 colinas, Sierra Real Cócora 1 y 2 etapa, Lote el Cipres y Macarena**.

Que **EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P. "E.P.Q."**, mediante oficio con radicado de entrada No. 13857 del 13 de diciembre de 2024, respondió información requerida por esta corporación el día 11 de noviembre de 2024, respecto a la localización en coordenadas geográficas de los proyectos urbanísticos antes mencionados, información que fue entregada a la oficina Asesora de Planeación de esta Corporación, mediante comunicado interno No. SRCA-1677 el día 26 de diciembre de 2024.

Que, mediante oficio con radicado de entrada No. 2200 del 25 de febrero de 2025, **EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P. "E.P.Q."**, solicito información del estado actual de la solicitud de **MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, respecto a la Cobertura de la concesión del Rio Quindío para el abastecimiento del municipio de la Tebaida, para abastecer el corredor suburbano el Caimo-Club Campestre del Municipio de Armenia; a lo cual esta Corporación respondió mediante oficio con radicado de salida No. 2723-25 el día 05 de marzo de 2025, que se estaba en etapa de evaluación por parte de la oficina Asesora de Planeación de nuestra entidad CRQ, de las determinantes ambientales de los proyectos urbanísticos 3 colinas, Sierra Real Cócora 1 y 2 etapa, lote el Cipres y Macarena.

Que, **EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P. "E.P.Q."**, mediante oficio con radicado de entrada No. 4419 del 21 de abril de 2025, solicito reiteradamente información del estado actual de la solicitud de **MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo que motivo a esta Corporación a citar a una **MESA TECNICA**, el día 30 de mayo de 2025, con el profesional encargado de realizar la proyección de demanda de agua, y aclarar dudas respecto al requerimiento de información que permita definir de fondo la viabilidad de solicitud de **MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, objeto del presente acto administrativo.

RESOLUCION No. 1715 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 1016 DEL 10 DE MAYO DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA Y OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO E.P.Q. S.A. – E.S.P., SOBRE EL RIO QUINDÍO, EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE NÚMERO 363", Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Página 7 de 30

Que en la reunión o MESA TECNICA, llevada a cabo el día 15 de julio de 2025, entre profesionales de esta corporación y **EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P. "E.P.Q."**, se establecieron compromisos entre ellos presentar la justificación de la demanda de agua requerida para el corredor suburbano, del Municipio de Armenia, lo cual se allego por parte de **E.P.Q.**, el día 01 de agosto de 2025, mediante oficio con radicado de entrada No. 10090-25, documento técnico de **soporte del cálculo de los caudales necesarios en el corredor Suburbano El Caimo.**

Que mediante comunicado Interno No. SRCA-1070, de fecha 4 de agosto de 2024, se solicita a la profesional del área de Vertimientos, informe sobre el otorgamiento y/o negación de permisos de vertimientos de los proyectos urbanísticos: 3 colinas, Sierra Real Cócora 1 y 2 etapa, lote el Ciprés y Macarena; información necesaria para continuar con la evaluación del trámite de **MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES.**

Que el día 14 de agosto de 2025, mediante comunicado interno SRCA-1114-25, se dio respuesta al requerimiento anterior así:

PROYECTO	EXPEDIENTE	FECHA	ESTADO
3 COLINAS	8720	28.07.2023	OTORGADO
SIERRA REAL COCORA ETAPA 1	10234	16.09.2019	EN TRAMITE DE MODIFICACION
SIERRA REAL COCORA ETAPA 2			
LOTE EL CIPRES		NO SE ENCUENTRA INFORMACION	
MACARENA	12603	13.10.2022	OTORGADO
LOTE SAN FRANCISCO #2 SAUSALITO	3309	21.03.2025	EN EVALUACION DE OTA

Que, por parte de profesional contratista de esta Entidad, se realizó evaluación de toda la documentación aportada objeto de la solicitud de modificación, para determinar la viabilidad ambiental de la modificación de la Concesión sobre el Río Quindío, lo cual quedó registrado en INFORME TECNICO, que se transcribe a continuación:

**"INFORME TÉCNICO
MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL**

1. GENERALIDADES DEL PREDIO

Propietario: Empresas Públicas del Quindío EPQ SA ESP
Identificación: 800063823-7
Expediente: 0363
Municipio: ARMENIA
Vereda: LA MARÍA

RESOLUCION No. 1715 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 1016 DEL 10 DE MAYO DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA Y OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO E.P.Q. S.A. – E.S.P., SOBRE EL RIO QUINDÍO, EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE NÚMERO 363", Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Página 8 de 30

2. INFORMACIÓN DE LA CAPTACIÓN

- **Tipo de Fuente (Aguas minerales o termales, Aguas lluvias, Fuente superficial, Fuente subterránea, Aguas servidas):** Fuente superficial

- **PARA AGUAS SUBTERRÁNEAS**

Identificador Punto Agua Subterránea:

Provincia Hidrológica:

Unidad Hidrológica:

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

- **Componentes del Sistema de Abastecimiento (Marque con X):**

Captación:	<u>X</u>
Aducción:	<u>X</u>
Desarenador:	<u>X</u>
Planta de Tratamiento de Agua Potable:	<u>X</u>
Red de Distribución:	<u>X</u>
Tanque:	<u>X</u>
Sistema de bombeo:	<u>X</u>

- **Oferta Total**

De acuerdo con la Evaluación Regional del Agua del Departamento del Quindío (CRQ, 2023), a continuación se presenta la oferta de agua superficial en la bocatoma, de igual forma se verificó lo establecido por la CRQ en el documento técnico OFERTA, DEMANDA HÍDRICA E ÍNDICE DE USO DEL AGUA (IUA) DE LAS UNIDADES HIDROGRÁFICAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA EL AÑO 2024

Tabla 1. Oferta hídrica bocatoma La tebaída río Quindío

Tabla 223. Índice de uso del agua mensual para año medio en la fuente abastecedora Río Quindío Tebaída

Variable	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
OHTS (m3/s)	12.6596	11.7191	11.9257	12.0464	11.9334	10.5146	8.8084	7.6385	7.4149	9.3269	12.9055	14.2460
CA (m3/s)	9.1838	8.2782	8.0612	8.5514	8.5911	7.5712	6.3621	5.4399	5.2845	6.4011	8.8836	10.4653
OHTD (m3/s)	3.4758	3.4409	3.8645	3.4950	3.3423	2.9434	2.4463	2.1986	2.1304	2.9258	4.0219	3.7807

Fuente: Evaluación Regional del Agua del Departamento del Quindío (CRQ, 2023)

Tabla 2. Oferta, Demanda Hídrica E Índice De Uso Del Agua (IUA) río Quindío Tramo 7

RESOLUCION No. 1715 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 1016 DEL 10 DE MAYO DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA Y OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO E.P.Q. S.A. – E.S.P., SOBRE EL RIO QUINDÍO, EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE NÚMERO 363", Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Página 9 de 30

RIO QUINDIO – TRAMO 7: Desde aguas arriba de la captación de la PCH Bayona hasta aguas arriba de la captación de la PCH La Unión.

Tramo E2-E3	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Promedio Anual
Q Ambiental (m³/s)	9,184	8,278	8,061	8,552	8,591	7,571	6,362	5,440	5,285	6,402	8,884	10,466	7,756
Qmedio (m³/s)	12,660	11,719	11,926	12,047	11,934	10,515	8,808	7,639	7,415	9,327	12,906	14,246	10,928
OHRD (m³/s)	3,476	3,441	3,865	3,495	3,342	2,943	2,446	2,199	2,130	2,925	4,022	3,781	3,172
OHRD (Mm³/mes)	9,310	8,622	10,351	9,059	8,952	7,629	6,552	5,889	5,521	7,833	10,424	10,126	8,356

Q Demanda (Mm³/mes)	0,646	0,605	0,646	0,625	0,646	0,625	0,646	0,646	0,625	0,646	0,625	0,646	0,636
ÍNDICE USO DEL AGUA (%)	6,94	7,01	6,24	6,90	7,22	8,20	9,86	10,98	11,33	8,25	6,00	6,38	7,94

Caudales medios y ambientales tomados de la Evaluación Regional del Agua 2023 Departamento del Quindío; elaborado por la Universidad del Tolima en convenio con CRQ.

Fuente: OFERTA, DEMANDA HÍDRICA E ÍNDICE DE USO DEL AGUA (IUA) DE LAS UNIDADES HIDROGRÁFICAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA EL AÑO 2024, (CRQ,2025)

Georeferenciación del Punto de Captación (Sistema de Coordenadas MAGNA SIRGAS), altura (msnm).

Punto de Captación	Latitud (N)	Longitud (W)	Altura (msnm)
Bocatoma río Quindío	4°32' 0.6"	-75° 39' 38.2"	1390

4. CANTIDAD DE AGUA SOLICITADA Y USO QUE SE DARÁ AL RECURSO HÍDRICO

De acuerdo con lo manifestado en el radicado 10090-25 de la solicitud de modificación de la resolución No. 1016 de 2017, del expediente 363, se estimó la demanda de agua de agua para uso doméstico para el corredor suburbano El Caimo como se presenta a continuación:

DOMÉSTICO:

RESOLUCION No. 1715 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 1016 DEL 10 DE MAYO DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA Y OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO E.P.Q. S.A. – E.S.P., SOBRE EL RIO QUINDÍO, EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE NÚMERO 363", Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Página 10 de 30

Área por urbanizar: 185.96 Ha

Índice de ocupación:

La densidad de vivienda actualmente según el P.O.T del municipio de Armenia es de 4 viviendas.

Así las cosas, se tendría hipotéticamente hablando que el corredor suburbano El Calmo se densifique en el uso de casas campestres, se tendría el siguiente número de viviendas:

$$\text{Numero de Viviendas} = \text{Densidad de vivienda} \times \# \text{ Has}$$

$$\text{Número de Viviendas} = 4 \text{ Vivienda/Ha} \times 2 \text{ pisos (Vivienda Bifamiliares)} \times 185,96 \text{ Ha}$$

$$\text{Número de Viviendas} = 1488 \text{ Viviendas}$$

Nota: Según fuente DANE, con sus proyecciones de población para el municipio de Armenia para el año 2025, se tiene lo siguiente:

"(...)

En Armenia, Quindío, el numero promedio de habitantes por vivienda es de aproximadamente 3.1 personas. Esta cifra se basa en la proyección de población para 2025 del DANE, que estima 310.817 habitantes y un total de 100.000 viviendas en el municipio

"(...)"

Así las cosas, se tendría una población total de **4613 habitantes**, para copar el área neta urbanizable disponible a julio de 2025.

Es necesario resaltar que en la actualidad Empresas Públicas del Quindío – EPQ SA ESP, tiene un total de **490 disponibilidades** dadas en el corredor sub urbano El Calmo, para un total de **1519 habitantes** aproximadamente.

Por lo anterior se tendrá una población total para periodo de diseño de 25 años, si se llegasen a construir y habitar el corredor con viviendas campestres de:

Población Total: 6132 habitantes

RESOLUCION No. 1715 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 1016 DEL 10 DE MAYO DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA Y OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO E.P.Q. S.A. – E.S.P., SOBRE EL RIO QUINDÍO, EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE NÚMERO 363", Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Página 11 de 30

Demanda

Estimación del caudal medio proyectado

El caudal medio diario corresponde al promedio de los consumos diarios en un periodo de un año y se calcula mediante la siguiente ecuación.

$$Q_{md} = \frac{poblacion + d_{bruta}}{86400}$$

Dotación bruta = 173.3 (L/hab-día)

Población Corredor suburbano El Caimo (2050) = 6132 habitantes
86400 = segundos en un día

$$Q_{md} = \frac{173.3 \frac{L}{hab-dia} + 6.132 hab}{86.400} = 12.30 \frac{L}{seg}$$

Caudal máximo diario

"El caudal máximo diario, QMD, corresponde al consumo máximo registrado durante 24 horas en un periodo de un año".

$$QMD = Q_{md} * K1$$

Donde se selecciona dependiendo de la cantidad de población (>12.500 hab.) K1 = 1,2 (RAS 2017 – Resolución 330 de 2017)

$$QMD = 12.30 L/seg. * 1.2 = 14.76 L/seg.$$

5. EL PREDIO Y/O CAPTACIÓN SE LOCALIZA EN ÁREA PROTEGIDA (señale una opción): No aplica

DRMI SALENTO: ____

DRMI GÉNOVA: ____

DRMI CHILI BARRAGÁN: ____

DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS BARBAS BREMEN: ____

6. EL PREDIO Y/O CAPTACIÓN SE ENCUENTRA LEY SEGUNDA (RESERVA FORESTAL CENTRAL): No aplica

ZONA TIPO A: ____

ZONA TIPO B: ____

ZONA TIPO C: ____

7. PREDIOS O COMUNIDADES QUE SE VAN A BENEFICIAR DE LA CONCESIÓN

Con la concesión se beneficiará los usuarios de la Empresa prestadora.

8. ANÁLISIS DE LA REGLAMENTACIÓN DE CORRIENTES (Aplica en caso de estar reglamentada):

RESOLUCION No. 1715 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 1016 DEL 10 DE MAYO DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA Y OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO E.P.Q. S.A. – E.S.P., SOBRE EL RÍO QUINDÍO, EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE NÚMERO 363", Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Página 12 de 30

Una vez revisada la Reglamentación de Corrientes establecida mediante resolución No 1880 del 21 de diciembre de 2011 "por medio de la cual se reglamenta el uso de las aguas del río Quindío y sus tributarios cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Salento, Armenia, Calarcá y la Tebaida en el departamento del Quindío" establece lo siguiente:

"Una vez asignado el caudal disponible para distribución, se recomienda la verificación técnica de la disponibilidad de agua para concesiones existentes y nuevas en el Río Quindío, así como en las fuentes hídricas que tributan aguas arriba de cada tramo, por ser los que aportan y generan el caudal circundante sobre cada uno de ellos, ya que se podría limitar de forma significativa el recurso hídrico para los acueductos de los municipios de Armenia y La Tebaida".

9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *Una vez evaluadas las condiciones de oferta hídrica en el río, así como el uso que se da, se recomienda modificar la concesión para otorgar un caudal adicional de 14.76 l/s, por lo tanto la concesión para el municipio de La Tebaida y corredor suburbano de El Caimo tendrá el siguiente caudal:*

Fuente Hídrica	Caudal a Otorgar (l/s)	Bocatoma	Uso	Unidad Hidrográfica	Tramo
Río Quindío	134.76	Principal	Doméstico	Río Quindío	7

- *Se recomienda otorgar la concesión por el tiempo de la vigencia establecido en la Resolución 1016 de 2017.*

*Las matriculas que otorgue la empresa Prestadora de Servicio, que se sirvan de la modificación del caudal a concesionar, deberán contar con el **permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).*

(...)

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

RESOLUCION No. 1715 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 1016 DEL 10 DE MAYO DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA Y OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO E.P.Q. S.A. – E.S.P., SOBRE EL RIO QUINDÍO, EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE NÚMERO 363", Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Página 13 de 30

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad".

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

DISPOSICIONES LEGALES DE LA CONCESIÓN DE AGUAS

El Capítulo 2 Sección 5 artículo **2.2.3.2.5.1.** del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dispone "El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación."

"ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."

"ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;

RESOLUCION No. 1715 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 1016 DEL 10 DE MAYO DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA Y OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO E.P.Q. S.A. – E.S.P., SOBRE EL RIO QUINDÍO, EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE NÚMERO 363", Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Página 14 de 30

- f. *Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g. *Explotación petrolera;*
- h. *Inyección para generación geotérmica;*
- i. *Generación hidroeléctrica;*
- j. *Generación cinética directa;*
- k. *Flotación de maderas;*
- l. *Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
- m. *Acuicultura y pesca;*
- n. *Recreación y deportes;*
- o. *Usos medicinales, y*
- p. *Otros usos similares."*

En la Sección 7 del Capítulo 2 artículo **2.2.3.2.7.4.** y siguientes del Decreto 1076 de 2015, disponen que las concesiones se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

"ARTÍCULO 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. *Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública."*

"ARTÍCULO 2.2.3.2.7.6. Orden de prioridades. *Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:*

- a. *Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural; Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 198 EVA - Gestor Normativo Departamento Administrativo de la Función Pública*
- b. *Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c. *Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d. *Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e. *Generación de energía hidroeléctrica;*
- f. *Usos industriales o manufactureros;*
- h. *Usos recreativos comunitarios, e*
- i. *Usos recreativos individuales"*

(...)

"ARTÍCULO 2.2.3.2.7.8. *El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella"*

"ARTÍCULO 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso. *El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión."*

RESOLUCION No. 1715 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1016 DEL 10 DE MAYO DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA Y OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO E.P.Q. S.A. – E.S.P., SOBRE EL RIO QUINDÍO, EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE NÚMERO 363", Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Página 15 de 30

En la Sección 8 del Capítulo 2 artículo **2.2.3.2.8.4.** del Decreto 1076 de 2015, dispone:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. *Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."*

Que la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015, los requisitos formales para solicitar una concesión de aguas, señalando entre otros, que *"las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión."*

Que los artículos 2.2.3.3.2.1. y 2.2.3.3.2.2., del Decreto 1076 de 2015 (artículos 9 y 10 del Decreto 3930 de 2010), consagran los usos del agua y la definición de uso doméstico, así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.2.1. Usos del agua. *Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:*

1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático...

Artículo 2.2.3.3.2.2. Uso para consumo humano y doméstico. *Se entiende por uso del agua para consumo humano y doméstico su utilización en actividades tales como:*

1. Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.
2. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.
3. Preparación de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución, que no requieran elaboración."

Que el artículo 92 del Decreto 2811 de 1974 establece: *"Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización. No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las*

RESOLUCION No. 1715 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 1016 DEL 10 DE MAYO DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA Y OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO E.P.Q. S.A. – E.S.P., SOBRE EL RIO QUINDÍO, EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE NÚMERO 363", Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Página 16 de 30

condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 83 de la Carta Magna, dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 consagra: **"Principios.** *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes..."

RESOLUCION No. 1715 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 1016 DEL 10 DE MAYO DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA Y OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO E.P.Q. S.A. – E.S.P., SOBRE EL RIO QUINDÍO, EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE NÚMERO 363", Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Página 17 de 30

Es así como la Corte Constitucional en diversas ocasiones se ha manifestado sobre el principio de la buena fe, entre los muchos pronunciamientos está el contenido en la sentencia C-544 de 1994, que en su parte pertinente expone:

"(...) La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionada por éste. En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte, es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe.

(...) La buena fe, como principio general que es, no requiere consagración normativa, pero se hace aquí explícita su presunción respecto de los particulares en razón de la situación de inferioridad en que ellos se encuentran frente a las autoridades públicas y como mandato para éstas en el sentido de mirar al administrado primeramente como el destinatario de una actividad de servicio (...)

Claro resulta por qué la norma tiene dos partes: la primera, la consagración de la obligación de actuar de buena fe, obligación que se predica por igual de los particulares y de las autoridades públicas. La segunda, la reiteración de la presunción de la buena fe de los particulares en todas las gestiones que adelanten ante las autoridades públicas.

Es, pues, una norma que establece el marco dentro del cual deben cumplirse las relaciones de los particulares con las autoridades públicas. Naturalmente, es discutible si el hecho de consagrar en la Constitución la regla de la buena fe, contribuya a darle una vigencia mayor en la vida de relación, o disminuya la frecuencia de los comportamientos que la contrarían."

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 132, ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo.*

RESOLUCION No. 1715 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 1016 DEL 10 DE MAYO DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA Y OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO E.P.Q. S.A. – E.S.P., SOBRE EL RIO QUINDÍO, EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE NÚMERO 363", Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Página 18 de 30

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, compiló el Decreto 155 de 2004, *"Por el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas y se adoptan otras disposiciones"*, que expone la forma como tanto las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, deben cancelar la tasa por utilización del agua en virtud de una concesión.

Que por su parte el Parágrafo 3º del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, expone, frente a las tasa por uso del agua que las mismas serán cobradas a todas aquellas personas que hacen uso del recurso hídrico, así como también a aquellas que utilizan el agua sin ninguna autorización emitida por la Autoridad Ambiental competente, dicha norma preceptúa: *"Parágrafo 3º: La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición*

RESOLUCION No. 1715 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 1016 DEL 10 DE MAYO DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA Y OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO E.P.Q. S.A. – E.S.P., SOBRE EL RIO QUINDÍO, EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE NÚMERO 363", Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Página 19 de 30

de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece los principios de la función administrativa así:

"Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." (letra cursiva fuera del texto original)

Que la sección 7 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.7.4. Decreto 1076 de 2015 (artículo 39 del Decreto 1541 de 1978), preceptúa respecto a término de las concesiones de agua que: *"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años. "*

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Ahora bien, respecto a los servicios de evaluación y seguimiento ambiental es importante realizar las siguientes anotaciones:

Que el artículo 338 de la Constitución Política establece que la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen.

Que de igual manera, el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determinó que corresponde a las autoridades ambientales recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

RESOLUCION No. 1715 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 1016 DEL 10 DE MAYO DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA Y OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO E.P.Q. S.A. – E.S.P., SOBRE EL RIO QUINDÍO, EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE NÚMERO 363", Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Página 20 de 30

Por su parte, el artículo 46 numeral 11 de la Ley 99 de 1993 estableció como patrimonio y rentas de las Corporaciones, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, para la liquidación de la tarifa.

Que el cobro que se aplicó por los servicios de evaluación y se encuentra establecido en la Ley 633 de 2000, en la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, adoptadas por esta Autoridad Ambiental mediante la Resolución número 663 del tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024) *"Por medio la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2024"*

Que es importante señalar, que conforme con el Capítulo Tercero *"Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos"*, Sección Uno *"Disposiciones Generales"*, Subsección Uno *"Nociones"*, numeral catorce artículo 2.2.3.3.1.3 *"Definiciones"* del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* (artículo 3 del Decreto 3930 de 2010), se define el **CAUDAL AMBIENTAL** así: *"Volumen de agua necesario en términos de calidad, cantidad, duración y estacionalidad para el sostenimiento de los ecosistemas acuáticos y para el desarrollo de las actividades socioeconómicas de los usuarios aguas abajo de la fuente de la cual dependen tales ecosistemas."*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015 autoriza la modificación de las resoluciones así: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma."*

RESOLUCION No. 1715 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 1016 DEL 10 DE MAYO DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA Y OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO E.P.Q. S.A. – E.S.P., SOBRE EL RIO QUINDÍO, EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE NÚMERO 363", Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Página 21 de 30

Que según la sentencia del seis (06) de febrero de 1980, Consejero ponente Carlos Galindo Pinilla, del Consejo de Estado cita: *"los actos administrativos son susceptibles de ser modificados por medio de corrección, aclaración o reforma según el caso."*

Que dado lo anterior, es importante anotar que el Acto Administrativo, es toda declaración de voluntad de una autoridad administrativa, que tiene por finalidad producir efectos jurídicos para la satisfacción de un interés administrativo y que tiene por objeto crear, **modificar** o extinguir una situación jurídica subjetiva.

Que el artículo cuarto del Decreto 2811 de 1978 *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, consagra frente a los derechos adquiridos lo siguiente: *"Se reconocen los derechos adquiridos por particulares con arreglo a la Ley sobre los elementos ambientales y los recursos naturales renovables. En cuanto a su ejercicio, tales derechos estarán sujetos a las disposiciones de este Código. (C.N. artículo 30; Ley 153/87, artículo 28). Declarado EXEQUIBLE Sentencia C-126 de 1998 Corte Constitucional, en el entendido de que, conforme al artículo 58 de la Constitución, la propiedad privada sobre los recursos naturales renovables está sujeta a todas las limitaciones y restricciones que derivan de la función ecológica de la propiedad."*

Que la Corte Constitucional en sentencia C-168 del 20 de abril de 1995, Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz, expuso lo siguiente frente a los derechos adquiridos:

(...) Los derechos adquiridos están íntimamente relacionados con la aplicación de la ley en el tiempo, pues una ley posterior no puede tener efectos retroactivos para desconocer las situaciones jurídicas creadas y consolidadas bajo la ley anterior.

Que por su parte en sentencia de fecha diecisiete (17) de marzo de 1977, la Corte Suprema de Justicia, expresó lo siguiente:

"Por derechos adquiridos, ha dicho la Corte, se tienen aquellas situaciones individuales y subjetivas que se han creado y definido bajo el imperio de una ley, y que por lo mismo han creado a favor de sus titulares un cierto derecho que debe ser respetado. Fundamento de la seguridad jurídica y del orden social en las relaciones de los asociados y de estos con el Estado, es que tales situaciones y derechos sean respetados íntegramente mediante la prohibición de que leyes posteriores pretendan regularlos nuevamente. Tal afectación o desconocimiento sólo está permitido constitucionalmente en el caso de que se presente un conflicto entre los intereses generales o sociales y los individuales, porque en este caso, para satisfacer los primeros, los segundos deben pasar a un segundo plano. Se trata de afirmar entonces el imperio del principio de que el bien común es superior al particular y de que, por lo mismo, este debe ceder."

Que de igual manera la citada Corte expuso en sentencia de fecha doce (12) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974) lo siguiente:

RESOLUCION No. 1715 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 1016 DEL 10 DE MAYO DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA Y OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO E.P.Q. S.A. – E.S.P., SOBRE EL RIO QUINDÍO, EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE NÚMERO 363", Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Página 22 de 30

"La noción de derecho adquirido se contrapone a la de mera expectativa..... Por derecho adquirido ha entendido la doctrina y la jurisprudencia aquél derecho que ha entrado al patrimonio de una persona natural o jurídica y que hace parte de él, y que por lo mismo, no puede ser arrebatado o vulnerado por quien lo creó o reconoció legítimamente.

Lo anterior conduce a afirmar que el derecho adquirido es la ventaja o el beneficio cuya conservación o integridad, está garantizada, en favor del titular del derecho, por una acción o por una excepción. Ajusta mejor con la técnica denominar 'situación jurídica concreta o subjetiva', al derecho adquirido o constituido de que trata la Constitución en sus artículos 30 y 202; y 'situación jurídica abstracta u objetiva', a la mera expectativa de derecho. Se está en presencia de la primera cuando el texto legal que la crea ha jugado ya, jurídicamente, su papel en favor o en contra de una persona en el momento en que ha entrado a regir una ley nueva. A la inversa, se está frente a la segunda, cuando el texto legal que ha creado esa situación aún no ha jugado su papel jurídico en favor o en contra de una persona".

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-632 de fecha veinticuatro (24) de agosto de 2011, Magistrado Ponente Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, ha señalado respecto al medio ambiente lo siguiente:

*"(...) **MEDIO AMBIENTE SANO**-Bien jurídico de especial protección/**MEDIO AMBIENTE**-Su afectación proviene de causas antropogénicas/**PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE SANO**-Objetivo de principio y punto de partida de una política universal a través de la cual se busca lograr un desarrollo sostenible/**INTERNACIONALIZACION DE LAS RELACIONES ECOLOGICAS**-Instrumentos*

Tal y como lo ha puesto de presente esta Corporación, la protección y el mejoramiento del medio ambiente se ha convertido en motivo de preocupación para los Estados, quienes han encontrado en el deterioro y la destrucción del entorno ecológico, una causa importante de afectación del bienestar y el desarrollo de los pueblos. En el mundo contemporáneo, se reconoce que el mayor grado de afectación del medio ambiente proviene de causas antropogénicas, esto es, de causas surgidas de la propia actividad humana, producidas en el proceso de satisfacción de sus necesidades... Como respuesta a la creciente degradación de que ha sido víctima el medio ambiente, la gran mayoría de países del mundo han asumido el compromiso ineludible de lograr que la capacidad y el poder del hombre para transformar lo que lo rodea, sea utilizada con discernimiento y prudencia, de manera que se logren los beneficios del desarrollo, pero respetando la naturaleza y sin perturbar sus procesos esenciales. Ello, sobre la base de considerar que la existencia de la especie humana, depende en gran medida del respeto incondicional al entorno ecológico, y de la defensa a ultranza del medio ambiente sano, en tanto factor insustituible que le permite existir y garantizar una subsistencia y vida plenas. La preservación de un medio ambiente sano para las generaciones presentes y futuras, se ha convertido así, en un objetivo de principio, y en el punto de partida de una política universal a través de la cual se busca lograr un desarrollo sostenible, entendido éste como aquél desarrollo que "satisfaga las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de que las futuras generaciones puedan satisfacer sus propias necesidades". Desde ese punto de vista, el crecimiento económico y tecnológico, antes que oponerse al mejoramiento ambiental,

RESOLUCION No. 1715 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 1016 DEL 10 DE MAYO DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA Y OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO E.P.Q. S.A. – E.S.P., SOBRE EL RIO QUINDÍO, EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE NÚMERO 363", Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Página 23 de 30

debe ser compatible con la protección al medio ambiente y con la preservación de los valores históricos y culturales, de manera que se encamine siempre hacia la primacía del interés general y del bienestar comunitario. El propósito universal de propiciar un medio ambiente sano, viene impulsando, desde un primer plano, el desarrollo de los instrumentos de derecho interno, para permitir a los países enfrentar y contrarrestar la degradación creciente y las amenazas de una degradación futura. Tales instrumentos se han encaminado a facilitar un conocimiento profundo sobre el medio ambiente terráqueo y, con ello, a lograr que ciudadanos y comunidades, empresas e instituciones, acepten las responsabilidades que les corresponden en la materia y participen en la labor común de preservar la naturaleza y de actuar con prudencia frente a ella. De igual manera, buscan dotar a las autoridades competentes de los mecanismos jurídicos necesarios para actuar ante situaciones de peligro, riesgo o daño del medio ambiente. Paralelamente, desde un segundo plano, el citado propósito de preservar el medio ambiente, también ha conducido a la intensificación de la internacionalización de las relaciones ecológicas, dado que "[l]os problemas ambientales y los factores que conducen a su deterioro no pueden considerarse hoy en día como asuntos que conciernen exclusivamente a un país, sino que, dado el interés universal que revisten y la necesidad de su preservación, incumbe a todos los Estados"... Tal y como lo ha mencionado la Corte en decisiones precedentes, dentro de los instrumentos internacionales que se han suscrito con los propósitos enunciados, es menester destacar: (i) la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, adoptada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano de 1972; (ii) la Carta Mundial de la Naturaleza de las Naciones Unidas de 1982; (iii) el Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, adoptado en 1987; (iv) la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo de las Naciones Unidas de 1992; (v) la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático de 1992; (vi) el Protocolo de Kyoto de las Naciones Unidas a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático de 1997; (vii) la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas de 2000; y (viii) el Acuerdo de Copenhague de 2009. Los citados instrumentos, junto con otros que acompañan también al interés universal por la protección de un medio ambiente sano, consagran y desarrollan los principios, objetivos, herramientas e instituciones de gestión ambiental, que deben ser tenidos en cuenta por los Estados para lograr el fin propuesto de garantizar la diversidad e integridad de los ecosistemas.

MEDIO AMBIENTE SANO-Protección constitucional/CONSTITUCION ECOLOGICA-Jurisprudencia constitucional

MEDIO AMBIENTE COMO BIEN JURIDICO CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDO-Dimensiones

La Corte ha calificado al medio ambiente como un bien jurídico constitucionalmente protegido, en el que concurren las siguientes dimensiones: (i) es un principio que irradia todo el orden jurídico en cuanto se le atribuye al Estado la obligación de conservarlo y protegerlo, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas naturales de la Nación; (ii) aparece como un derecho constitucional de todos los individuos que es exigible por distintas vías judiciales; (iii) tiene el carácter de servicio público, erigiéndose junto con la salud, la educación y el agua potable, en un objetivo social cuya realización material encuentra pleno fundamento en el fin esencial de propender por el mejoramiento de la calidad de vida de la población del país; y (iv) aparece

RESOLUCION No. 1715 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 1016 DEL 10 DE MAYO DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA Y OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO E.P.Q. S.A. – E.S.P., SOBRE EL RIO QUINDÍO, EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE NÚMERO 363", Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Página 24 de 30

como una prioridad dentro de los fines del Estado, comprometiendo la responsabilidad directa del Estado al atribuirle los deberes de prevención y control de los factores de deterioro ambiental y la adopción de las medidas de protección.

MEDIO AMBIENTE-Carácter de derecho fundamental por conexidad/**DERECHO AL AMBIENTE SANO**-Relación con derechos a la salud y a la vida

Aun cuando el reconocimiento que le hace el ordenamiento constitucional es el de un derecho colectivo (C.P. art. 88), dados los efectos perturbadores y el riesgo que enfrenta el medio ambiente, "que ocasionan daños irreparables e inciden nefastamente en la existencia de la humanidad", la Corte ha sostenido que el mismo tiene también el carácter de derecho fundamental por conexidad, "al resultar ligado indefectiblemente con los derechos individuales a la vida y a la salud de las personas". La relación entre el derecho a un ambiente sano y los derechos a la vida y a la salud, fue claramente explicada por la Corte en una de sus primeras decisiones, la Sentencia T-092 de 1993, en la que hizo las siguientes precisiones: "El derecho al medio ambiente no se puede desligar del derecho a la vida y a la salud de las personas. De hecho, los factores perturbadores del medio ambiente causan daños irreparables en los seres humanos y si ello es así habrá que decirse que el medio ambiente es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad. A esta conclusión se ha llegado cuando esta Corte ha evaluado la incidencia del medio ambiente en la vida de los hombres y por ello en sentencias anteriores de tutelas, se ha afirmado que el derecho al medio ambiente es un derecho fundamental".

Que la sección 13 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.13.16. Decreto 1076 de 2015 (artículo 122 del Decreto 1541 de 1978), indica que en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables y será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos como lo estipula el artículo 2.2.3.2.13.16. del citado Decreto. Lo anterior de conformidad con la sección 7 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.7.2. Decreto 1076 de 2015 (artículo 37 del Decreto 1541 de 1978).

RESOLUCION No. 1715 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 1016 DEL 10 DE MAYO DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA Y OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO E.P.Q. S.A. – E.S.P., SOBRE EL RIO QUINDÍO, EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE NÚMERO 363", Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Página 25 de 30

CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., FRENTE A LA PRESENTE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES:

1. Que, mediante oficio con radicado de entrada número 5527 de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), **EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P. "E.P.Q."**, solicito **MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante la Resolución No. 1657 de 2010, y prorrogada mediante la Resolución No. 1016 del 10 de mayo de 2017, respecto a: *"la cobertura de la concesión del Río Quindío la cual conforme a los requerimientos establecidos en el acto administrativo, es para uso doméstico, en beneficio del Municipio de La Tebaida, en el cual opera la empresa, sin embargo también se presta el servicio de suministro de agua a una parte del corredor suburbano El Caimo- Club Campestre de la Ciudad de Armenia, sector abastecido por Empresas Publicas del Quindío.*

2. Que, realizados los respectivos análisis y evaluada técnicamente la solicitud sobre modificación de "la cobertura de la concesión del Río Quindío, el profesional contratista que elaboró el INFORME TECNICO, concluyó que una vez evaluadas las condiciones de oferta hídrica en el río, así como el uso que se da, se recomienda MODIFICAR LA CONCESIÓN y otorgar un caudal adicional de 14.76 l/s, por lo tanto la concesión para el municipio de La Tebaida y corredor suburbano de El Caimo, tendrá el siguiente caudal:

Fuente Hídrica	Caudal a Otorgar (l/s)	Bocatoma	Uso	Unidad Hidrográfica	Tramo
Río Quindío	134.76	Principal	Doméstico	Río Quindío	7

- El caudal otorgado, estará sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
- Se recomienda otorgar la concesión por el tiempo de la vigencia establecido en la Resolución 1016 de 2017.
- Dado que la presión de la demanda es alta con respecto a la oferta hídrica disponible para este tramo del río Quindío, sobre los 12 meses del año, es imperante establecer que en los periodos en los cuales el caudal del río baja considerablemente (ejemplo meses de julio, agosto y septiembre o de variabilidad climática como El Niño) la estructura de contingencia trabajará para suplir la necesidad en conjunto con la bocatoma principal.
- En caso de presentarse problemas o daños estructurales en la toma principal o mantenimientos en el sistema de aducción y/o desarenadores de este.

RESOLUCION No. 1715 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 1016 DEL 10 DE MAYO DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA Y OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO E.P.Q. S.A. – E.S.P., SOBRE EL RÍO QUINDÍO, EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE NÚMERO 363", Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Página 26 de 30

3. Que, así las cosas, y teniendo en cuenta la viabilidad técnica – ambiental, y que como se dijo anteriormente, se trata de la misma cuenca, Río La Vieja, misma fuente, Río Quindío, mismo solicitante y mismo uso, doméstico, este Despacho encuentra que es procedente modificar la concesión otorgada sobre el Río Quindío.

4. Que, es importante traer a colación que el Inciso segundo del artículo 92 del Decreto 2811 de 1974 consagra:

"(...) No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley."

5. Que en cuanto al punto uno o principal de captación ubicado en el predio denominado Bayona, Vereda La María del municipio de Armenia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-9946, sobre el Río Quindío, se continuaría prestando los servicios públicos domiciliarios de Agua Potable que opera en el citado municipio, llevando calidad de vida a todos los usuarios del servicio de las zonas urbanas y rurales, propiciando un aprovechamiento eficiente de los recursos hídricos y partiendo de la confianza, seguridad y expectativas depositadas por la comunidad adscrita, para así garantizar la calidad, cantidad y continuidad en el servicio del agua potable para los usuarios, generando con dicha concesión beneficio social, en pro del interés general, toda vez que se garantizaría el suministro del recurso hídrico a los habitantes del municipio de La Tebaida, satisfaciendo las necesidades vitales que tiene la comunidad, respecto al agua y ahora con la presente MODIFICACION, también se beneficiaran y garantizaran la necesidades de agua, de la comunidad de una parte del corredor suburbano El Caimo- Club Campestre de la Ciudad de Armenia.

6. Que dado lo anterior, se tiene que constituye un precedente importante el derecho que tienen las personas a acceder al agua como sustento vital de vida, tal y como lo pregona la jurisprudencia especialmente en la sentencia T-616-2010 del 5 de agosto de 2010, Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva, señalando los siguientes elementos:

"DERECHO FUNDAMENTAL AL AGUA-Alcance e interpretación del contenido

DERECHO AL AGUA-Corte Constitucional ha protegido por vía de tutela diferentes aspectos

La Corte Constitucional ha protegido por vía de tutela diferentes aspectos del derecho al agua relacionados con la garantía mínima de la (i) disponibilidad, (ii) calidad, (iii) acceso y (iv) no discriminación en la distribución, en consonancia con la obligación de emplear el máximo de los recursos que se dispongan para hacer efectivo el derecho al agua a todos sus habitantes.

RESOLUCION No. 1715 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 1016 DEL 10 DE MAYO DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA Y OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO E.P.Q. S.A. – E.S.P., SOBRE EL RIO QUINDÍO, EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE NÚMERO 363", Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Página 27 de 30

DERECHO AL AGUA-Casos en que este derecho adquiere el carácter de fundamental.

En las dos situaciones sometidas a estudio por parte de la Corte, el derecho al agua adquiere sin dudarle el carácter de fundamental. En efecto, el agua que solicitan los actores está destinada al consumo en las viviendas en las que residen los accionantes, y lo que pretenden garantizar es la posibilidad de obtener la cantidad suficiente para el consumo, la higiene personal y doméstica, y la preparación de alimentos. Toda vez que la carencia del agua para estos usos pone en grave peligro la realización de la dignidad, la vida y la salud de los accionantes, su protección es urgente y la vía más idónea para hacerlo es la acción de tutela."

7. Que la Ley 142 de 1994 estable el régimen de los servicios públicos domiciliarios, exponiendo en el artículo primero **"Ámbito de aplicación de la ley.** *Esta Ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley..."*

8. Por lo expuesto y considerando que el agua destinada para consumo humano adquiere un carácter fundamental, es procedente acceder a la petición de **EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P. "E.P.Q."**, para modificar concesión de aguas superficiales, respecto a: *"la cobertura de la concesión del Río Quindío la cual conforme a los requerimientos establecidos en el acto administrativo, es para uso doméstico, en beneficio del Municipio de La Tebaida, en el cual opera la empresa, sin embargo también se presta el servicio de suministro de agua a una parte del corredor suburbano El Caimo- Club Campestre de la Ciudad de Armenia, sector abastecido por Empresas Publicas del Quindío.*

9. Que en esa medida MODIFICAR LA CONCESION, no genera un riesgo para la oferta de la fuente hídrica, siempre que se cumplan los condicionamientos establecidos en el acápite de obligaciones del concesionario, establecidas en la Resolución No. 1016 de 2017.

11. Que los planos y obras de la Concesión se encuentran aprobados mediante la **Resolución No. 1016 de 2017**, en beneficio de los usuarios suscritos a la Empresa en el Municipio de La Tebaida, que administra el recurso hídrico, que expresa: *"...Los planos de diseño del sistema de captación son acordes a lo evidenciado en campo, así mismo se presenta una compuerta o sistema de regulación de caudal a la entrada de la aducción. Por lo anterior se aprueban los planos y obras."*

12. Que este Despacho considera procedente acoger en su totalidad la información aportada por el solicitante y la recopilada en concepto técnico presentado, el cual constituye la principal fuente

RESOLUCION No. 1715 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 1016 DEL 10 DE MAYO DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA Y OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO E.P.Q. S.A. – E.S.P., SOBRE EL RIO QUINDÍO, EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE NÚMERO 363", Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Página 28 de 30

para otorgar la presente modificación de concesión de aguas, toda vez que, mediante éste, se evaluó la solicitud objeto del presente acto administrativo.

13. Así las cosas, en consideración a la viabilidad técnica y verificado el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por la normatividad ambiental vigente para la concesión de aguas superficial, este Despacho procederá a la modificación de la Concesión de Aguas Superficiales y con la imposición de las obligaciones ambientales que serán señaladas en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO, de la Resolución No. 1016 del 10 de mayo de 2017, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA Y OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO E.P.Q. S.A. – E.S.P., SOBRE EL RIO QUINDÍO, EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE NÚMERO 363",** en beneficio de los usuarios suscritos a dicha empresa prestadora del servicio de acueducto en el **MUNICIPIO DE LA TEBaida Y EL CORREDOR SUBURBANO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO,** de la fuente hídrica denominada Río Quindío, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Armenia, y demás normas que lo ajusten, como se detalla a continuación:

Fuente Hídrica	Caudal (L/s)	Coordenadas	Bocatoma	Uso	Unidad Hidrográfica	Tramo
Río Quindío Punto 1	134.76	Lat. 4° 32' 0.6" N Long. -75° 39' 38.2" W	Principal	Doméstico	Río Quindío	7
Río Quindío punto 2	120	Lat. 4° 32' 00.8" N Long. -75° 39' 40.2" W	Contingencia			

RESOLUCION No. 1715 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 1016 DEL 10 DE MAYO DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA Y OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO E.P.Q. S.A. – E.S.P., SOBRE EL RIO QUINDÍO, EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE NÚMERO 363", Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Página 29 de 30

ARTICULO SEGUNDO: Las matriculas que otorgue la empresa Prestadora de Servicio, que se sirvan de la modificación del caudal a concesionar, deberán tramitar y obtener el **permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208),

ARTICULO TERCERO: Para el caso de las disponibilidades de agua para los proyectos urbanísticos: Sierra Real Cocora Etapa 1 y 2, Lote El Cipres y Sausalito, deberán contar con el uso del suelo permitido, densidad máxima de construcción y tamaño del predio; así como las demás matrículas que se otorguen en el corredor suburbano, conforme a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Armenia.

ARTICULO CUARTO: - Mantener incólume los párrafos del artículo primero y los demás términos, obligaciones y disposiciones contenidas en la Resolución No 1016 del 10 de mayo de 2017, expedidas por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-

ARTÍCULO QUINTO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a **EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO – E.P.Q. S.A. E.S.P.**, a través de su representante legal el señor **JOSE ALEJANDRO GUEVARA**, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por la interesada para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 37, 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: **PUBLÍQUESE**, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., de acuerdo con la Resolución emitida por esta Entidad.

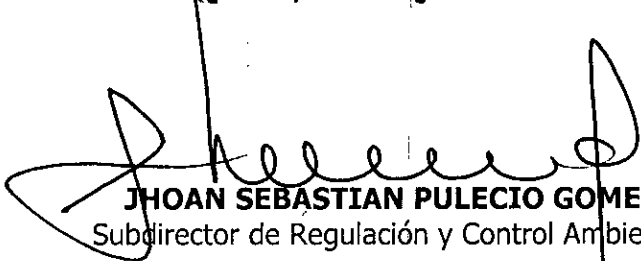
ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCION No. 1715 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 1016 DEL 10 DE MAYO DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA Y OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO E.P.Q. S.A. – E.S.P., SOBRE EL RIO QUINDÍO, EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE NÚMERO 363", Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

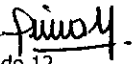
Página 30 de 30

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JOHAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica:

Lina Marcela Alarcón Mora. 
Profesional Especializado Grado 12.

Proyección Jurídica:

Angélica María Arias.
Abogada Contratista.